

ESTATUTO Y REGLAMENTO

DE

***LA RED DE PARLAMENTARIOS AFRICANOS***  
**CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECCIÓN DE GAMBIA**

## PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción, Sección de Gambia, reunidos el 9 de septiembre de 2005 en Banjul, República de Gambia,

- RECONOCIENDO:** La supremacía del parlamento como una institución a la que responde y frente a la cual es responsable el gobierno.
- AFIRMANDO:** Que se debe reforzar el compromiso y la capacidad de los parlamentarios africanos para combatir la corrupción.
- CONSCIENTES:** De que la corrupción es un grave peligro para el bienestar de los africanos y el desarrollo de sus países.
- ALARMADOS:** De que la corrupción desvíe los escasos recursos destinados a satisfacer las necesidades humanas básicas y aniquile la confianza en la integridad de nuestras instituciones.
- PREOCUPADOS:** De que es esencial que creemos relaciones sanas y equilibradas entre el Estado, la sociedad civil y los mercados, y que los parlamentos sean fortalecidos como instituciones eficaces de rendición de cuentas en el control de las políticas y medidas de los gobiernos.
- RECONOCIENDO:** Que la corrupción se puede controlar mejor si se fortalecen los sistemas de rendición de cuentas, transparencia y participación pública en los procesos de la gestión gubernativa de nuestros países.
- COMPRENDIENDO:** El gran valor de que los parlamentarios africanos se reúnan para compartir información, experiencias y conocimientos a fin de fortalecer el parlamento en la lucha contra la corrupción.
- REITERANDO:** Nuestro compromiso de fortalecer el compromiso y la capacidad de los parlamentarios africanos de luchar contra la corrupción:
- Incrementando el compromiso y la capacidad de los parlamentos de ejercer la rendición de cuentas, en particular con relación a los asuntos financieros.
  - Compartiendo información, conocimientos y mejores prácticas.
  - Realizando proyectos para combatir la corrupción.
  - Cooperando con las organizaciones de la sociedad civil que tengan los mismos objetivos.

RESOLVEMOS por lo tanto formar la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-Sección de Gambia como herramienta para fortalecer la contribución del Parlamento a la lucha contra la corrupción.

## **CAPÍTULO UNO**

### **ARTÍCULO 1: NOMBRE**

El nombre de la red será *Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-Sección de Gambia* (denominada en adelante “RPACC”).

### **ARTÍCULO 2: SEDE**

La primera oficina central de la Sección estará situada en el Gran Banjul, Gambia, y funcionará como su Secretaría.

### **ARTÍCULO 3: METAS Y OBJETIVOS**

Los objetivos para los cuales se establece esta Sección son:

- (a) Incrementar el compromiso y la capacidad de los miembros de la Asamblea Nacional de Gambia de ejercer la rendición de cuentas, en particular con relación a los asuntos financieros.
- (b) Intercambiar información sobre lecciones aprendidas y mejores prácticas.
- (c) Realizar proyectos para combatir la corrupción.
- (d) Cooperar con las organizaciones de la sociedad civil que tengan los mismos objetivos.
- (e) Crear conciencia general sobre el tema de la corrupción a todos los niveles de la sociedad.
- (f) Sensibilizar, educar y aumentar la conciencia de la población sobre la existencia, amenaza y los peligros de la corrupción.
- (g) Hacer campaña a fin de que se incluyan los temas de la corrupción en los programas prioritarios de gobierno.
- (h) Preconizar y favorecer la mejora de la capacidad de los Estados para tratar y solucionar rápidamente las cuestiones relacionadas con la corrupción.

- (i) Establecer contacto con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales para tratar todos los asuntos relacionados con la corrupción.
- (j) Movilizar recursos internos y externos para promover programas de lucha contra la corrupción.
- (k) Establecer relaciones con otras comisiones supervisoras de nuestra Asamblea Nacional y parlamentarios de toda África.
- (l) Hacer todo aquello que sea incidental o conduzca a lograr estos objetivos o cualquiera de ellos.

## **CAPÍTULO DOS**

### **ARTÍCULO 1: AFILIACIÓN**

La afiliación de la Sección comprende los siguientes tipos de miembros:

- (i) Miembros fundadores

Los miembros de la Asamblea Nacional que deseen ser miembros de la Sección y asistieron a la reunión celebrada en Banjul, República de Gambia, el 9 de septiembre de 2005.

- (ii) Miembros regulares

Todos los miembros de la Asamblea Nacional que estén comprometidos con la consecución de los objetivos de la Sección. Las solicitudes de adhesión se realizarán en la forma prescrita por la Sección y se someterán a la aprobación del Comité Coordinador.

- (iii) Miembros honorarios

Todos los demás miembros del público tales como expertos en la lucha contra la corrupción, antiguos parlamentarios o miembros del personal legislativo que tengan un interés personal en los objetivos de la Sección. Las solicitudes de adhesión se someterán a la aprobación del Comité Coordinador.

- (iv) Miembros con calidad de observadores

Los países donantes y las otras organizaciones internacionales que financian la Sección.

- (v) Afiliación

Las cuotas de adhesión a la Sección serán:

- (a) Miembros fundadores: D500.00 al ser aceptada la solicitud de adhesión y una suscripción anual de D250.00 pagadera el 1 de junio.
- (b) Miembros regulares: D300.00 al ser aceptada la solicitud de adhesión y una suscripción anual de D250.00 pagadera el 1 de junio.
- (c) Miembros honorarios: D150.00 al ser aceptada la solicitud de adhesión a menos que el Comité Coordinador de la Sección ofrezca la adhesión.

## **ARTÍCULO 2: CÓDIGO DE CONDUCTA**

- (a) Todos los miembros se esforzarán por comportarse en forma consecuente con la integridad de la Sección.
- (b) Todos los miembros se esforzarán por fortalecer el compromiso y la capacidad de los miembros de la Asamblea Nacional en su lucha contra la corrupción.

## **ARTÍCULO 3: TÉRMINO DE LA AFILIACIÓN**

- (a) Una persona dejará de ser miembro:
  - (i) Cuando, en cualquier momento, firme con su puño y letra una renuncia dirigida al Presidente.
  - (ii) Si dejare de cumplir con sus obligaciones ante la Sección o cometiere un acto por el cual violare los objetivos de la Sección. Esta decisión será tomada por el Comité Coordinador, con sujeción a la aprobación de la asamblea general de la Sección.
  - (iii) Si es declarada culpable de un delito penal por un tribunal competente, sin incluir las infracciones de tráfico o los delitos menores.
- (b) Si un miembro de la Sección no fuere reelegido a la Asamblea Nacional, puede conservar la calidad de miembro de la Sección o solicitar su adhesión como miembro honorario.

## **CAPÍTULO TRES**

### **ARTÍCULO 1: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

- (a) La administración de la Sección correrá a cargo del Comité Coordinador, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y hasta otros 4 miembros electos.
- (b) El Comité Coordinador se esforzará por incluir a hombres y mujeres.
- (c) El Comité Coordinador tendrá la facultad de crear subcomités para tareas específicas según sea necesario.
- (d) Se nombrará un secretario encargado de manejar los asuntos diarios de la secretaría.

## **ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE MANDATARIOS**

El primer Comité Coordinador permanecerá en funciones por un período de tres años. Posteriormente, los miembros serán reelegidos en la asamblea general bienal de la Sección.

El Presidente del primer Comité Coordinador de la Sección será elegido en la reunión inaugural celebrada en Banjul, República de Gambia, el 9 de septiembre de 2005.

## **ARTÍCULO 3: FUNCIONES DE EL COMITÉ COORDINADOR**

Además de las funciones que se le confieren expresamente en el presente Estatuto y sin detrimento de la generalidad de sus facultades en virtud de cualquier otro artículo, el Comité Coordinador tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Actuar como el órgano portavoz oficial de la Sección.
- (b) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros de la Sección.
- (c) Acrecentar los fondos de la Sección en la forma que considere más beneficioso para los fines de la Sección.
- (d) Firmar contratos en nombre de la Sección.
- (e) Redactar y, de vez en cuando, revocar o modificar reglamentos relativos a la administración de la Sección y sus asuntos, a las obligaciones de cualquier representante o empleado de la Sección, a la marcha de las actividades del Comité Coordinador o de cualquier subcomité, y a cualquier asunto o actividad dentro de las facultades o bajo el control del Comité Coordinador, siempre que no sea inconsecuente con este Estatuto.

- (f) Delegar todas o cualquiera de sus facultades a un subcomité.
- (g) Tomar medidas disciplinarias respecto a todos los empleados de la Sección.
- (h) En general, hacer todo aquello necesario u oportuno para la realización debida de los asuntos de la Sección que no esté previsto en el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 4: REUNIONES**

- (a) La reunión inaugural será también la primera Asamblea Anual.
- (b) El Comité Coordinador de la Sección se reunirá con la frecuencia que sea necesaria aunque, como mínimo, trimestralmente.
- (c) La Sección celebrará una asamblea general cada dos años. Las asambleas generales deberán incluir a todos los miembros del Comité Coordinador y los demás miembros.
- (d) El Comité Coordinador puede convocar una asamblea general extraordinaria cuando lo considere oportuno.
- (e) Para convocar una asamblea se debe dar aviso con 7 días de anticipación.
- (f) Quórum:
  - (i) En una asamblea general extraordinaria convocada especialmente, el quórum estará constituido por un tercio de los miembros convocados, pero en todos los demás casos, el quórum en una asamblea general se constituirá con la presencia de la mitad de los miembros.
  - (ii) El quórum para las reuniones del Comité Coordinador se constituirá con la presencia de tres miembros.

#### **ARTÍCULO 5: CONDUCCIÓN DE DEBATES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

- (a) En cualquier asamblea del Comité Coordinador en la que el Presidente o Vicepresidente no pueda asumir la presidencia, se elegirá un miembro para presidir la asamblea.
- (b) El Presidente en cualquier asamblea general será el Jefe o algún otro representante elegido.

- (c) Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto, excepto el Presidente que, en caso de igualdad de votos, tendrá un voto de calidad.
- (d) Los donantes y benefactores de la Sección (que no sean miembros regulares), según lo determine el Comité Coordinador, tendrán derecho a asistir y hacer uso de la palabra en las asambleas, aunque no tendrán derecho de voto.
- (e) El Secretario de la Sección asistirá a las reuniones a fin de proporcionar la documentación apropiada y ayudar a los miembros según sea necesario.

## **CAPÍTULO CUATRO**

### **ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- (a) Todos los fondos se emplearán para la realización de los objetivos de la Sección.
- (b) El financiamiento de la Sección debe proceder de las fuentes siguientes:
  - (i) Recaudación de fondos provenientes de fuentes internas y externas
  - (ii) Donaciones y subsidios
  - (iii) Colaboraciones y convenios con organizaciones de financiamiento
  - (iv) Contribuciones en especie de parte de los Parlamentos
  - (v) Generación de fondos a través de la cuota de los miembros o suscripción anual que serán determinadas por los miembros.

### **ARTÍCULO 2: CUENTA BANCARIA**

- (a) El Comité Coordinador de la Sección mantendrá, por resolución general, una cuenta bancaria en una institución financiera de su elección y todas las transacciones financieras se realizarán a nombre de la Sección.
- (b) Todos los cheques del Comité Coordinador de la Sección serán firmados por el Presidente y el Secretario u otro miembro autorizado.

### **ARTÍCULO 3: CUENTAS Y VERIFICACIÓN**

- (a) El ejercicio financiero de la Sección será del 1 de enero al 31 de diciembre.



- (b) El Comité Coordinador mantendrá libros de contabilidad adecuados que serán verificados. Los estados de entradas y salidas estarán disponibles para su discusión en cada asamblea general, además de las asambleas extraordinarias.
- (c) El Comité Coordinador presentará en la Asamblea General Anual para su aprobación el presupuesto y plan de trabajo.
- (d) La Secretaría preparará un informe anual que muestre la cantidad y las fuentes del financiamiento recibido y gastado en el año fiscal.

## **CAPÍTULO CINCO**

### **ARTÍCULO 1: ENMIENDAS Y REVOCACIÓN DE ARTÍCULOS**

- (a) Esta constitución podrá ser modificada, aumentada, abreviada o suplementada cada cierto tiempo por resolución especial aprobada por una mayoría de votos de dos tercios de los miembros presentes en una asamblea, siempre y cuando se haya dado aviso a los miembros de la convocación de dicha asamblea en la forma exigida por el presente Estatuto.
- (b) Todo miembro que proponga cambios en el Estatuto deberá presentarlos por escrito al Secretario del Foro por lo menos veintiún (21) días antes de la fecha de la asamblea en la que se deban considerar por primera vez.
- (c) Los cambios aprobados se incorporarán en un estatuto enmendado.

### **ARTÍCULO 2: SELLO**

El Comité Coordinador mantendrá el sello bajo seguridad.

El sello podrá ser usado sólo por el Presidente y el Secretario, y todo documento donde se ponga el sello será firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario.

### **ARTÍCULO 3: INDEMNIZACIÓN**

Todo representante, agente, Secretario y empleado de la Sección será indemnizado con los haberes de la Sección por cualquier responsabilidad incurrida en la defensa de un proceso, ya sea civil o penal, en que la Sección esté implicada.

### **ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN**

En este Estatuto, a menos que se diga específicamente algo diferente, las siguientes palabras tendrán el significado que se explica a continuación:

- Sección: Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-  
Sección de Gambia establecida en virtud del presente  
Estatuto.
- Secretario de la Sección: La persona nombrada para encargarse de las labores de  
Administrador de esta Sección.
- Asamblea Nacional: El Parlamento conforme a la ley en vigor en cada país  
miembro.
- Sello: El sello común de la Sección.